

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DELA-IA- 028-2021
De 15 de Abril de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **JARDINES DE SAN PEDRO**, promovido por **JARDINES DE SAN PEDRO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **JARDINES DE SAN PEDRO, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ALFREDO EDUARDO MOTTA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-1593, se propone llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**JARDINES DE SAN PEDRO**”;

Que en virtud de lo antedicho, el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, la sociedad **JARDINES DE SAN PEDRO, S.A.**, presentó a través de su representante legal, el EsIA, categoría II, denominado: “**JARDINES DE SAN PEDRO**”, el cual fuese elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales, los señores **GILBERTO SAMANIEGO** y **CINTHYA SÁNCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008** e **IAR-074-1998**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de 258 viviendas unifamiliares de interés social, hechas de zinc y bloques, en lotes que van desde 150m² hasta 250m² bajo la norma RBS (Residencial Bono Solidario). Este residencial contará con todos los servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, calles asfaltadas, planta de tratamiento de las aguas servidas, adicional tendrá una vía principal de acceso al residencial con dos rotondas y calles secundarias todas asfaltadas, dos áreas de uso público, área comerciales, áreas verdes y un parque;

El proyecto se desarrollará sobre la totalidad (7ha +7265m²) de la Finca No. 2279, la cual tiene código de ubicación No. 8616, en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
Numero	Norte	Este
1	976596.109	632863.173
2	976627.489	632848.253
3	976632.946	632845.856
4	976685.277	632822.875
5	976688.203	632821.675
10	976825.681	632781.977
15	976794.497	632674.366
20	976776.063	632610.426

25	976738.172	632471.002
30	976611.049	632496.476
35	976557.755	632699.250
40	976587.813	632833.252
42	976592.410	632852.155
COORDENADAS DEL TANQUE DE RESERVA DE AGUA		
A	976732.24	632776.45
B	976719.65	632780.10
C	976716.59	632769.63
D	976729.06	632765.99
COORDENADAS DE LA PTAR		
A	976624.82	632531.49
B	976603.54	632548.11
C	976591.02	632532.09
D	976593.76	632530.25
E	976608.04	632519.2
F	976612.59	632515.84
PUNTO DE DESCARGA		
1	976590.128	632520.417
INICIO DE ALINEAMIENTO		
1	976604.41	632523.73
ALINEAMIENTO DEL RÍO PEREQUETECITO		
31	976528.362	632533.376
32	976541.118	632528.890
35	976602.496	632496.471
40	976691.224	632462.625
45	976756.806	632456.036
48	976788.637	632455.987
ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO PEREQUETECITO		
A	976738.766	632473.576
B	976727.230	632474.109
C	976705.745	632472.757
D	976692.151	632468.662
M	976622.846	632508.250
R	976727.151	632484.124
S	976741.139	632483.477

El resto de las coordenadas del polígono se encuentran en la página 33 y 34 del EsIA; mientras que el resto de las coordenadas del alineamiento de la quebrada y la zona de protección se encuentran de la foja 152 a la 154 del expediente administrativo;

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el catorce (14) de enero de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de

evaluación del EsIA, categoría II, mismo que es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-001-1401-2021** del catorce (14) de enero de 2021 (fs. 12-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Informática Ambiental (DIAM), a la Dirección de Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0015-1901-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0006-1901-2021** (fs. 20-29);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0054-2021**, recibido el veinticinco (25) de enero de 2021, **DIAM**, informa que: “*Con los datos proporcionados se generaron tres polígonos, polígono principal, con una superficie de 7 ha + 5664.98 m², un polígono de planta de tratamiento (PTAR) con una superficie de 0 ha + 0541.38 m², polígono de tanque de reserva de agua con una superficie de 0 ha + 0142.5 m², además se generaron datos puntuales de calidad de aire, sondeo arqueológico; toda esta información se encuentra fuera del SINAP.*” (fs. 30-32);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-039-2021**, recibido el veinticinco (25) de enero de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales describen que el desarrollo del proyecto será viable, una vez se lleve a cabo la validación de la información suministrada por parte de la Dirección Regional competente, se cumpla con lo señalado por la normativa aplicable en relación a la protección y conservación del bosque de galería, además de solicitar al promotor información sobre el porcentaje de los tipos de vegetación reportadas dentro del polígono del proyecto (fs. 33-36);

Que mediante nota **No. 033-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el veintiocho (28) de enero de 2021, **MiCULTURA**, informa que el promotor del proyecto cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, sin embargo el mismo, requiere de mayor información para poder exponer una postura ante la documentación revisada (fs. 37-38);

Que mediante nota **No. 010-DEPROCA-2021**, recibida el veintinueve (29) de enero de 2021, **IDAAN**, remite Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial como parte de la evaluación al EsIA, en el cual indica que: “*el proyecto cuenta con certificación del IDAAN para abastecer al proyecto, en el transcurso de su desarrollo por etapas tres (3) años, 80 viviendas por año. Este aval va en consideración de que el mismo inicie su construcción en dos (2) años desde la emisión de la nota N° 65 Cert-DNING*” (fs. 39-40);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0131-2021**, recibido el tres (3) de febrero de 2021, **DSH**, remite Informe Técnico de Revisión Documental del EsIA, a través del cual concluye que se requiere de ampliación técnica en relación al tema de competencia de DSH, asimismo, señala que considera peligrosa la actividad de relleno sobre la planicie de inundación que se encuentra fuera del cauce principal, por lo que advierte que de continuar con la planificación de intervención a este punto, se requerirá una inspección de campo para determinar las factibilidades de relleno. De igual manera, refiere que el promotor deberá contar con los respectivos permisos y la normativa aplicable para la ejecución del proyecto (fs. 45-48);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 002-2021 del tres (3) de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se evidencia la realización de inspección a la superficie donde se desarrollará el proyecto en cuestión, a lo cual señalan que colindante a la finca en evaluación se encuentra la quebrada Perequetecito, la cual cuenta con árboles con cumplen la función de galería para la misma (fs. 49-55);

Que la UAS del MINSA, MIVIOT, MOP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitieron sus observaciones a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno solicitadas mediante MEMORANDO-DEEIA-0015-1901-2021 y nota DEIA-DEEIA-UAS-0006-1901-2021, mientras que SINAPROC, no emitió comentarios a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0006-1901-2021, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0014-0902-2021 del nueve (9) de febrero de 2021, debidamente notificada el quince (15) de febrero de 2021, le es solicitado al promotor del proyecto JARDINES DE SAN PEDRO, la primera información aclaratoria al EsIA en concordancia a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 59-63);

Que mediante nota sin número, recibida el quince (15) de febrero de 2021, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico La Crítica, el día 9 y 11 de febrero de 2021 y el documento de fijado (1 de febrero de 2021) y desfijado (4 de febrero de 2021) de Consulta Pública, con el respectivo sello del Municipio de La Chorrera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, sin que se recibieran comentarios por terceros al respecto (fs. 64-67);

Que mediante nota sin número, recibida el ocho (8) de marzo de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0014-0902-2021 (fs. 90-167);

Que en relación a lo anterior, DEIA, remite nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-0903-2021 a la Unidad Ambiental Sectorial del MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCULTURA, MIVIOT y MOP, en la cual indica que se encuentra disponible para revisión, la respuesta a la primera información aclaratoria; a las Direcciones del Ministerio con injerencia en el tema, mediante MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021 (DIAM, DIFOR, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y DSH) (fs. 168-177);

Que mediante nota No. 14.1204-032-2021, recibido el doce (12) de marzo de 2021, MIVIOT remite comentarios a la primera información aclaratoria, donde indican que: “la información complementaria contiene un total de 5 preguntas; formuladas por otras unidades sectoriales; en especial por el Ministerio de Ambiente. La UAS MIVIOT, solo opino sobre el aspecto de ordenamiento territorial del área del proyecto. Al respecto señalamos lo siguiente: el proyecto, cuenta con la Resolución N° 514-2020 de 10 de septiembre de 2020, “por lo cual se aprueba la propuesta para uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al Plan Vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado “Jardines de San Pedro”, ubicado en la carretera La Mitra, vías Peñas Blancas corregimiento Playa leona, distrito de la Chorrera,

provincia de Panamá Oeste. No se ha cumplido con el trámite de la aprobación de anteproyecto, ante la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.” (fs. 178-179);

Que mediante nota **SAM-141-2021**, recibida el dieciséis (16) de marzo de 2021, **MOP**, remite comentario técnico a la evaluación de la primera información aclaratoria donde indica que: “*después de evaluar la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.*” (fs. 180-181);

Que mediante nota **No. 126-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el diecisiete (17) de marzo de 2021, **MiCULTURA**, fundamenta el criterio técnico de revisión sobre el aspecto arqueológico, en el cual señalan que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto “**JARDINES DE SAN PEDRO**”, sin embargo, recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante el desarrollo de esta actividad (fj. 182);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-157-2021**, recibido el diecisiete (17) de marzo de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos encaminados a la normativa que deberá considerarse durante el desarrollo y ejecución de la obra por parte del promotor (fs. 183-186);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0328-2021**, recibido el diecinueve (19) de marzo de 2021, **DSH**, remite comentarios dirigidos a la conservación de la zona de protección forestal y servidumbre hídrica, al uso de medidas de mitigación de contención de flujos de agua (donde se requiera) y al cumplimiento de los niveles máximos de terracería (NMT) de acuerdo a lo descrito en el Estudio Hidrológico y las secciones transversales (fs. 189-192);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0229-2021**, recibido el diecinueve (19) de marzo de 2021, **DIAM**, describe que durante la verificación de los datos suministrados se generaron: “*...punto del inicio de alineamiento, punto de descarga y coordenadas de arqueología, se generó también el alineamiento de la quebrada con una longitud de 279.30 metros y se generaron los polígonos PTAR con una superficie de 0 ha + 0541.38 m², Zona de protección con una superficie de 0 ha + 2,120.86 m² que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, tanto los polígonos y el alineamiento se ubican en categoría de Pasto (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV.*” (fs. 193-195);

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-046-2021**, recibido el veinticinco (25) de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, donde indica que en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto desde el punto de vista técnico (fj. 199);

Que la UAS del **MINSA**, **IDAAN** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, **fuerza de tiempo oportuno**, solicitados mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-0903-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0058-0302-2021**; mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-0903-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el*

tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que debemos mencionar que el cuerpo identificado en el Estudio de Impacto Ambiental no corresponde a la quebrada Perequetecito como fue indicado por el promotor, si no al río Perequetecito;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **JARDINES DE SAN PEDRO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del treinta (30) de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 200-218);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **JARDINES DE SAN PEDRO** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- d. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá*” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre*”.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del cuerpo de agua superficial colindante al área del proyecto (Río Perequecito), en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa relacionado a las fuentes hídricas (Bosques de Galería).
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Oeste, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- j. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.

- k. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses del río Perequetecito, en la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación por un periodo de cuatro (4) años y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “*Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario*”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “*Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones*” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- m. Presentar en el primer Informe de Seguimiento, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto y cumplir con la nota No. 65Cert-DNING, emitida por el IDAAN.
- n. Mantener la calidad y flujo de las aguas Pluviales que se encuentra en el área del proyecto.
- o. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466-2002 de 20 de septiembre 2002.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- r. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- u. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.

- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- x. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- aa. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, en caso de necesitar material de relleno, deberá gestionar los respectivos permisos, ante las Autoridades facultadas en materia.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá cumplir con los niveles máximos de terracería, correspondientes a 1.50 m arriba de crecida máxima, debidamente establecidos en el Estudio Hidrológico y las secciones transversales.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **JARDINES DE SAN PEDRO**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-028-2021.
Fecha: 15/04/2021.

no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a **JARDINES DE SAN PEDRO, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: JARDINES DE SAN PEDRO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: JARDINES DE SAN PEDRO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7ha +7265m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-028 DE 15 DE abril DE 2021.**

Recibido por:

DAYSI SANANIEGO.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

7-103-392

No. de Cédula de I.P.

27-4-2021

Fecha